



**PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE TERRITORIO Y
ACCIÓN POR EL CLIMA POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA 11ª
MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 BORINBIZKARRA.**

Antecedentes

El 20 de abril de 2021 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la solicitud junto con documentación correspondiente para la 11ª Modificación del Plan Parcial del Sector 1 Borinbizkarra de Zabalzana en Vitoria-Gasteiz, redactada por los arquitectos C.G.d.S.P, J.J.L y T.G.M. a instancia del propietario de la parcela M-42.

La aprobación definitiva de este Plan Parcial fue publicada en el BOTHA el 8 de noviembre de 2004 y el mismo ha sido objeto de diez modificaciones, publicándose la aprobación definitiva de la última en el BOTHA de 20 de agosto de 2021.

El objetivo del proyecto actual es corregir los límites de la parcela M-42 residencial y EM-9 de equipamiento y reducir las alturas permitidas en la M-42, con objeto de subsanar deficiencias en el diseño previo de las mismas, así como mejorar sus posibilidades edificatorias y su calidad.

Posteriormente, la documentación fue completada por la presentada el 13 de mayo de 2021 y el 18 de noviembre de 2021 en atención al requerimiento realizado por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 se ha emitido informe técnico favorable, en el que se concluye que esta propuesta de modificación mantiene la "coherencia, proporción y armonía con el entorno y la volumetría de las parcelas próximas", por lo que procede continuar con su tramitación.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, es necesario la consideración de la siguiente regulación:

En cuanto a la Evaluación Ambiental Estratégica, los artículos 6.2 y 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establecen el sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada, antes de su aprobación, los planes y programas que, estableciendo el marco para la aprobación futura de proyectos, no estén sujetos a evaluación ambiental estratégica ordinaria. En el artículo 29.1 de la misma ley, se especifica que el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

Por su parte, en el Decreto 46/2020 de Regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, establece en su artículo 31.2 relativo al procedimiento para la formulación y tramitación de los planes parciales, que en el caso de los de iniciativa particular, el promotor o promotora presentará el plan parcial al que acompañará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, y el documento ambiental estratégico completado de acuerdo a lo previsto en la normativa de evaluación ambiental estratégica. Y también hay que reseñar el artículo 36.1 del citado Decreto que establece que la revisión y modificación del planeamiento seguirá el mismo procedimiento que el previsto en este decreto para su aprobación, incluyendo la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, según proceda, a tenor de la normativa de evaluación ambiental.



Respecto a las servidumbres aeronáuticas, el ámbito queda afectado por las definidas en el Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria (B.O.E. nº 335, de 24 de diciembre).

Asimismo, la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio.

En cuanto a las servidumbres ferroviarias, el ámbito está afectado por las definidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario en cuyo artículo 7 dispone que en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes.

En lo que respecta a la relación entre las obras de interés general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el planeamiento municipal, y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes aplicables por razones sectoriales o medioambientales, en el artículo 7 letra "l" de la Ley 1/2006, de 23 de junio de Aguas se establece que entre las funciones de la Agencia Vasca del Agua está la de informar con carácter vinculante los planes parciales antes de su aprobación inicial.

También hay que referirse, en lo relativo al impacto sociolingüístico, por un lado, al artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi en el que se determina que, en el procedimiento de aprobación de planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios, se evaluará su posible impacto respecto a la normalización del uso del euskera y se propondrán las medidas pertinentes. Por otro, al Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, en el que se desarrolla la regulación de la evaluación de Impacto Lingüístico de planes en los artículos 49 al 56.

Por último, la necesidad de "Evaluación previa del impacto en la normativa y actividades administrativas en función del género" está recogida en los artículos 18 a 20 y 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Por Resolución 40/2012 de 21 de agosto, el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco aprobó las Directrices previstas en la Disposición Final Octava de la citada ley, recogiendo las pautas que deben tenerse en cuenta para la consecución del objetivo de igualdad de mujeres y hombres, y la realización del impacto de género.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Visto lo anterior, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de alcaldía, de fecha 21 de junio de 2019, referente a la habilitación competencial para poder dictar decretos e instrucciones en el ámbito urbanístico,

RESUELVO:

Primero: Admitir a trámite la 11ª modificación del Plan Parcial del Sector 1 Borinbizkarra de Zabalgana en Vitoria-Gasteiz, redactada por los arquitectos C.G.d.S.P, J.J.L y T.G.M. a instancia del propietario de la parcela M-42.

Segundo: Remitir el borrador de la 11ª modificación del Plan Parcial del Sector 1 Borinbizkarra a las administraciones/órganos que se enumeran a continuación para que emitan informe en relación a las competencias que normativamente les son propios:

- Dirección de Administración Ambiental de Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. (Solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada).
- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Agencia Vasca del Agua.
- Servicio Municipal de Euskera del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
- Servicio Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Tercero: Notificar el contenido de la presente providencia a cuantos interesados resulten de la tramitación del presente procedimiento.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de enero de 2021

**LA CONCEJALA DELEGADA DE
TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA**


Fdo.: Ana Oregi Bastarrika